

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Madrid, 26 de noviembre de 2018

**Ref.: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-028972**

Con fecha 28 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

**“Asunto***Procedimiento negociado sin publicidad**Información que solicita\***Certificado de exclusividad entregado por la empresa Oracle Ibérica S.R.L. con CIF B78361482 para la justificación de un procedimiento negociado sin publicidad en el expediente NSU/2017/146 de la Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia con un importe de adjudicación de 352,536.14 Euros”.*

Con fecha 15 de octubre de 2018 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 19/2013, si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez analizada la solicitud, esta Subsecretaría de Justicia consideró que la misma incurría en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, razón por la cual procedió a conceder trámite de alegaciones a la empresa afectada, informándole de esta circunstancia el pasado día 12 de noviembre de 2018, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Recibidas las alegaciones por parte de la empresa afectada por la información solicitada se señala que, según establece el artículo 14 de la Ley de 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales así como para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, establecidos en las letras h) y j), respectivamente.

En este sentido cabe añadir, según manifiesta la citada empresa en sus alegaciones, que la información solicitada contiene carácter confidencial respecto a su modelo de distribución y gestión del canal de comercialización de sus productos y servicios así como



a su estrategia de desarrollo y gestión de los derechos de propiedad industrial e intelectual reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico y que, el acceso a la misma por parte de terceros, excepto a los empleados públicos que en el ejercicio de sus competencias recae el deber de confidencialidad, se verían gravemente comprometidos sus intereses comerciales y económicos y que deben formar parte del conocimiento exclusivo de la sociedad.

En consecuencia, según lo dispuesto en los apartados h) y j) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Subsecretaría de Justicia resuelve denegar la solicitud de acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA SUBSECRETARIA

Cristina Latorre Sancho